



Por medio del cual se amplía el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el literal d) del artículo 53 y en el literal b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., el artículo 2.3.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015 y los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y,

CONSIDERANDO

Mediante Auto 044 del 01 de septiembre de 2018 se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C. (en adelante JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo), en el expediente OJ-3623.

Más adelante, por medio del Auto No. 098 del 16 de octubre de 2019 se decidió sobre las pruebas y se corrió traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente OJ-3623.

Por medio del Auto No. 04 del 02 de febrero de 2021 se corrigió la actuación administrativa en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente al expediente OJ-3623. Allí, entre otras cosas, se tomaron medidas para ajustar la actuación administrativa a derecho y se ordenó notificar nuevamente a los investigados para que presentaran los descargos frente al nuevo auto proferido.

Una vez notificados los investigados del mencionado auto, la investigada Luz Margoth Rocha por medio de escrito con radicado No. 2021ER1933 del 03 de marzo de 2021, presentó descargos frente al Auto No. 04 del 02 de febrero de 2021. Los demás investigados guardaron silencio frente a dicho auto.

Por medio del Auto No.51 del 16 de junio de 2021, el director general del IDPAC declaró abierto el período probatorio y adoptó otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3623, en el artículo primero del mencionado auto se había resuelto declarar abierto el período probatorio por el término de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51 Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930 www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110311









Por medio del cual se amplía el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623

su expedición. Conforme lo anterior, el período probatorio de cuarenta (40) días hábiles se cumple el 13 de agosto de 2021. De igual forma, en el referido Auto se resolvió:

"ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte del presidente y representante legal de la de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C., GONZALO RODRÍGUEZ BARCO, identificado con cédula de ciudadanía 19.227.000, a efectos de que se pronuncie frente a los hechos investigados y los cargos formulados por medio del Auto No. 04 del 02 de febrero de 2021. (...)"

En concordancia con lo anterior, por medio del oficio OAJ-54-1136-2021 el IDPAC citó al señor Gonzalo Rodríguez Barco a la diligencia de interrogatorio de parte para el día 15 de julio de 2021 a las 8:00am en las en las instalaciones del IDPAC ubicadas en la Avenida Calle 22 #68c-51, Bogotá D.C., Colombia. Asimismo, le solicitó una información en el marco del proceso administrativo sancionatorio. No obstante, el investigado Rodríguez Barco no compareció en la fecha y hora señalados.

El investigado Gonzalo Rodríguez Barco, en su calidad de representante legal y presidente de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, presentó comunicación con radicado No.2021ER7070 del 11 de agosto de 2021, en la que solicita se reprograme la fecha para el interrogatorio de parte para que pueda asistir y que se tengan en cuenta las copias de los anexos que aporta como pruebas dentro del proceso sancionatorio. Adujo como razones para su no comparecencia que se encontraba fuera de Bogotá atendiendo situaciones de salud de sus familiares por causa del covid-19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho al debido proceso como garantía fundamental aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Frente a algunas de las garantías mínimas en lo que atañe al debido proceso administrativo, la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Del mismo modo ha señalado que existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: "(i)ser oído durante toda la actuación (...) (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (...) (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas"

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51 Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930 www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110311









Por medio del cual se amplía el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623

En armonía con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), las actuaciones administrativas se rigen, entre otros, por los principios de debido proceso y eficacia, según los cuales:

- "1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

 (...)
- 11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del mismo código:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)" (subrayado fuera del texto original)

En el presente caso, el investigado Gonzalo Rodríguez Barco, en su calidad de representante legal y presidente de la JAC San Luis Nororiental Altos del Cabo, presentó comunicación con radicado No. 2021ER7070 del 11 de agosto de 2021, en la que solicita se reprograme la fecha para el interrogatorio de parte para que pueda asistir y que se tengan en cuenta las copias de los anexos que aporta como pruebas dentro del proceso sancionatorio. Adujo como razones para su no comparecencia en la fecha inicial del 15 de junio de 2021, que se encontraba fuera de Bogotá atendiendo situaciones de salud de sus familiares por causa del Covid-19.

Observa este despacho también que según guía No. RA323959726CO de Servicios Postales Nacionales S.A., la citación para interrogatorio remitida por oficio OAJ-54-1136-2021 fue entregada en la dirección registrada del señor Gonzalo Rodríguez Barco, únicamente hasta el 13 de julio de 2021, circunstancia que imposibilitó que el investigado se programara con suficiente antelación para su asistencia a la diligencia. También considera este despacho que la práctica del interrogatorio es de gran relevancia para la verificación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar concomitantes a los cargos formulados por Auto 04 del 02 de febrero de 2021.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51 Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930 www.participacionbogota.gov.co Código Postal: 110311

/ParticipacionBogota







Por medio del cual se amplía el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623

Adicionalmente, a la luz de las disposiciones normativas y la jurisprudencia transcritas al inicio de este acápite, en aras de ahondar en las prerrogativas constitucionales al debido proceso, en especial, la posibilidad de ser oído durante toda la actuación y al derecho de defensa y contradicción, este despacho procederá a ampliar el término del período probatorio y a fijar nueva fecha para el interrogatorio de parte decretado en el inciso 1 del artículo cuarto del Auto 51 del 16 de junio de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con el precitado artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el período probatorio puede ser hasta de sesenta (60) días cuando son tres (3) o más investigados, como ocurre en el presente procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente al expediente OJ-3623. Para lo cual, se comisionara a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el periodo probatorio dentro del OJ-3623, por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para el interrogatorio de parte del investigado GONZALO RODRÍGUEZ BARCO, identificado con cédula de ciudadanía 19.227.000, en su calidad de presidente y representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio San Luis Nororiental Altos del Cabo de la Localidad de Chapinero, código 2019, de la ciudad de Bogotá D.C., el 03 de septiembre de 2021, a las 8:00am, en las instalaciones del IDPAC ubicadas en la Avenida Calle 22 #68c-51, Bogotá D.C., Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los investigados del proceso administrativo OJ-3623, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51 Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930 www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110311









Por medio del cual se amplía el periodo probatorio y se adoptan otras determinaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3623

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Juan Pablo González- Abogado contratista OAJ	por filla Committee
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – Abogado OAJ	C444-
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda Vasquez - jefe OAJ	Jos for Charles
Expediente	OJ-3623	
Declaramos que hemos re	evisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las norma	s y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Sede Principal: Avenida Calle 22 # 68C-51 Teléfono PBX: (57) (1) 2417900 - 2417930 www.participacionbogota.gov.co

Código Postal: 110311



